



El campo  
es de todos

Minagricultura



20 de Mayo de 2020

## MEMORANDO



Al responder cite este Nro.

20201030097173

**PARA: JUAN CAMILO CABEZAS GONZÁLEZ**  
Director de Asuntos Étnicos

**ANDREA CALDERÓN JIMÉNEZ**  
Subdirectora de Asuntos Étnicos

**DE: YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

**ASUNTO:** Su memorando 20205100077953 – Concepto jurídico sobre el proceso de ampliación del Resguardo Indígena Yurayaco localizado en el municipio de San José del Fragua, departamento del Caquetá.

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia y en cumplimiento de la función establecida por el numeral 8° del artículo 13 del Decreto ley 2363 de 2015 a la oficina jurídica, me permito emitir concepto jurídico en los siguientes términos:

### I. HECHOS Y PROBLEMA JURÍDICO

De la descripción realizada en el memorando del asunto, se colige que la Subdirección de Asuntos Étnicos se encuentra adelantando un proceso de ampliación del resguardo indígena Yurayaco, sin embargo, en el trámite se encontró una inconsistencia con la cabida del área declarada en la Resolución No. 007 del 10 de abril de 2003, expedida por el entonces INCORA -por la cual se constituyó el resguardo - debido a que el número de hectáreas indicado en la resolución de adjudicación es de 157 hectáreas, mientras que el área total del resguardo es de 90 hectáreas y 4.253 metros cuadrados.

Así las cosas, la mencionada subdirección eleva consulta ante esta Oficina Jurídica en el sentido de establecer la viabilidad jurídica de avanzar con el trámite de ampliación o si es necesario en primera medida adelantar el trámite de corrección de las áreas de constitución del resguardo.

### II. ANALISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES

**Línea de Atención en Bogotá**  
(+57 1) 5185858, opción 0

**Agencia Nacional de Tierras**  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
**Sede Servicio al Ciudadano**  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

**Agencia Nacional de Tierras**  
Código Postal 111321

**Sede Servicio al Ciudadano**  
Código Postal 111511



El campo  
es de todos

Minagricultura



La ampliación de los resguardos indígenas es uno de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico para dotar de tierras a aquellas comunidades que requieren de una mayor extensión de tierra para llevar a cabo sus planes de vida en los distintos ámbitos de su cosmovisión.

En tal contexto, la Agencia Nacional de Tierras tiene la función de adelantar el procedimiento de ampliación del respectivo resguardo, atendiendo las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tal fin.

Para determinar las necesidades de tierra con la cual llevar a cabo la ampliación del resguardo, es fundamental partir de aspectos cuantitativos como el censo de población de la comunidad y la extensión actual del resguardo.

A su vez, en el acto administrativo de ampliación deberá indicarse el área total del resguardo una vez hecha la ampliación, a efectos de actualizar tal información en distintos registros y bases de datos, entre otros en la matrícula inmobiliaria, en el catastro, en la ANT y en el Ministerio del Interior.

De conformidad con lo anterior, para el caso objeto de consulta, esta oficina considera que si bien es necesario avanzar en el procedimiento de ampliación del resguardo Yurayaco, máxime si existe una orden de tutela, también debe procederse a la corrección del área actual del resguardo, a fin de que cuando se proyecte el acuerdo mediante el cual se amplíe el resguardo, se precise el área total de éste con su ampliación, de tal suerte que cuando se presente el proyecto al Consejo Directivo para su consideración y decisión, se tenga plenamente definida y determinada el área del resguardo.

En tal sentido, esta oficina considera que dado que la corrección del área del resguardo se requiere para proseguir con el procedimiento de ampliación del mismo, dicha corrección del área puede ser adelantada por Agencia Nacional de Tierras, con fundamento en lo previsto en la parte final del parágrafo 2 y el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, de conformidad con la modificación hecha a los capítulos 1 y 2 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 de ese decreto mediante el Decreto 148 de 2020, *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, 'Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística'"* en el entendido que los asuntos relacionados con la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas son propios del ordenamiento social de la propiedad rural, más allá de que estos procedimientos no se adelanten por las reglas del procedimiento único y el Decreto Ley 902 de 2017.

Ahora bien, se considera necesario corregir la inconsistencia de la cabida del área del resguardo indígena Yurayaco, previo a la presentación del proyecto de acuerdo de ampliación del mismo al Consejo Directivo, no solo porque la Agencia cuenta con facultades legales para ello, sino porque la decisión de cierre de este tipo de asuntos se

**Línea de Atención en Bogotá**  
(+57 1) 5185858, opción 0

**Agencia Nacional de Tierras**  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
**Sede Servicio al Ciudadano**  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

**Agencia Nacional de Tierras**  
Código Postal 111321

**Sede Servicio al Ciudadano**  
Código Postal 111511



El campo  
es de todos

Minagricultura



encuentra en cabeza del Consejo Directivo y dentro de este órgano de dirección puede actuar como invitado permanente con voz, el Superintendente de Notariado y Registro quien, en caso de verificar que no se estén realizando los procedimientos de manera adecuada, podría objetar la aprobación del acuerdo por el cual se proponga la ampliación del resguardo.

### III. CONCLUSIONES

De conformidad con las consideraciones realizadas, se tiene que:

a) Si bien es necesario y conveniente continuar adelantando las actuaciones administrativas propias del procedimiento de ampliación del resguardo indígena Yurayaco, se debe también realizar el trámite de corrección del área de constitución del mismo.

b) La Agencia Nacional de Tierras está facultada como gestora catastral para adelantar el trámite de corrección del área del resguardo, teniendo en cuenta que con respecto a ese resguardo se adelanta el procedimiento de ampliación, el cual forma parte del ordenamiento social de la propiedad rural.

c) La presentación del proyecto de acuerdo de ampliación del resguardo Yurayaco al Consejo Directivo de la ANT, ha de estar precedido de la corrección del área y su correspondiente registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y en catastro.

Finalmente, resulta pertinente indicar que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general, que no comprenden la decisión o solución de problemas específicos, por lo que el presente pronunciamiento se realiza de manera general respecto al tema objeto de consulta.

En los anteriores términos se emite el concepto solicitado y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

  
**YOLANDA MARGARITA SÁNCHEZ GÓMEZ**  
Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Katherine Ulloque Durán.  
Revisó: Héctor Cárdenas.

Línea de Atención en Bogotá  
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras  
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia  
Sede Servicio al Ciudadano  
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH  
[www.agenciadetierras.gov.co](http://www.agenciadetierras.gov.co)

Agencia Nacional de Tierras  
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano  
Código Postal 111511